

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de abril de 2023, a Despacho del señor Juez, solicitud realizada por el abogado de la parte demandante, en el entendido de oficiar al empleador par que presenten relación de los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales y de cualquier otra acreencia laboral devengada por el demandado desde el 13 de septiembre de 2022 hasta la fecha, aunado solicita que se practique un aumento al 40% la medida cautelar decretada dentro de la presente causa.

Wilson James Durango Franco
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 15572-31-84-001-2022-00239-00
DEMANDANTE: ASTRID SELENY VALENCIA OSPINA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO OSORIO LOPERA

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho decide acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de oficiar al empleador con el fin de presentar relación de los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales y de cualquier otra acreencia laboral devengada por el señor CESAR AUGUSTO OSORIO LOPERA desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta la fecha. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

En cuanto a la petición del aumento del porcentaje de la medida cautelar del 25 al 40 %, el artículo 130 de la Ley 1098 numeral uno nos habla sobre el máximo del porcentaje sobre lo que se puede descotar cuando el demandado es asalariado siendo este el 50%. Revisada la contestación de la demanda, el ejecutado a través de su abogado aportó el registro civil de nacimiento del menor L.O.O. quien es fruto de otra relación. Por consiguiente, el Despacho no accederá al aumento del porcentaje del embargo, ello con el fin de garantizar el mínimo vital del núcleo familiar del demandado, aunado a ello, el apoderado de la parte ejecutante no presentó prueba de que la capacidad económica del ejecutado haya aumentado o las necesidades reales, sociales y económicas de la menor no alcanzan a ser sufragadas con el descuento que se le realiza al demandado.

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al empleador de CESAR AUGUSTO OSORIO LOPERA con el fin de que presenten a la brevedad posible relación de los salarios, prestaciones sociales

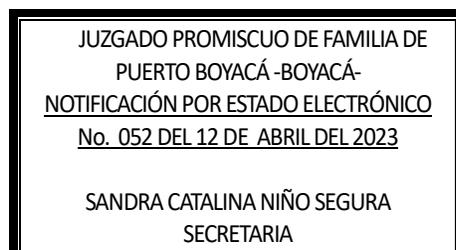
legales y extralegales y de cualquier otra acreencia laboral devengada por este desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta la fecha. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: No acceder al aumento del porcentaje del embargo, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

Juez



Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c62dbb10189c8eab06e8bf486a90dc2415b3c7d013d900b43d7e76a15b458**

Documento generado en 11/04/2023 11:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>